



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, REPRESENTADA POR LOS C.C. LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y M.B.A. FRANCO AGUILAR GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MORAL "GRUPO DE OPERARIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE PIPARAMA, A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. VICENTE RODRÍGUEZ MEJÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I.- EL REPRESENTANTE DE "LA CAASIM" DECLARA QUE:

I.1.- QUE DE ACUERDO CON EL DECRETO QUE CREA A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 19 DE MARZO DE 1992, Y EL DIVERSO QUE REFORMÓ AL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CAASIM POR SUS SIGLAS Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2015 Y DECRETO QUE LO REFORMA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, TENIENDO COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

I.2.- QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL C. LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR.

I.3.- QUE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 14, FRACCIONES I Y XV, DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, POR SUS SIGLAS LA CAASIM Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 20 Y 24 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-347/2023



I.4.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NÚMERO 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL NO. 42092.

I.5.- QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CAA910531154.

I.6.- EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A "EL ARRENDADOR" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO L.P.N. EA-913005999-N86-2023, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE", CELEBRÁNDOSE EL ACTO DE FALLO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2023. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, ARTICULO 66 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

I.7.- LOS RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN OBJETO DE LA PRESENTE, FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SPF-288/2023, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2023, CON CARGO A LA CLAVE PRESUPUESTAL 2024 2 325001 3 1 1.20 14, LOS CUALES SON RECURSOS PROPIOS.

I.8.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL M.B.A. FRANCO AGUILAR GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE "LA CAASIM", SERÁ EL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.- EL REPRESENTANTE DE "EL ARRENDADOR" DECLARA QUE:

II.1.- SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN UNA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "GRUPO DE OPERARIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE PIPARAMA, A.C., SUBSECCIÓN 28", ASENTADA EN EL ACTA PÚBLICA NÚMERO 44,009, VOLUMEN NÚMERO 560, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1987, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA Y SEPÚLVEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EN NÚMERO 15, FOJAS 49, DE LA SECCIÓN 3 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1987.

II.2.- ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES CON LAS QUE SE OSTENTA, EN LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE "GRUPO DE OPERARIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE PIPARAMA, A.C., CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-347/2023



SUBSECCIÓN 28", PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,302, VOLUMEN 338, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019. MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.

II.3.- TIENE SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN CALLE ARBOLEDAS, SIN NÚMERO ESQUINA LA PAZ, COLONIA ZONA INDUSTRIAL LA PAZ, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, AUTORIZANDO A "LA CAASIM" PARA QUE LAS NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HAGAN POR CORREO ELECTRÓNICO grupopirama\_secc28vrm@hotmail.com Y/O AL NÚMERO 77 17 29 97 67.

II.4.- CUENTA CON LOS REGISTROS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN, LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES:

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NÚMERO GOT870813F85.

NÚMERO DE REGISTRO DE PROVEEDORES 163-15, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CUENTA CON NÚMERO CLABE INTERBANCARIA NÚMERO [REDACTED] CUENTA [REDACTED] DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; PARA LOS EFECTOS DE PAGO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUENTA CON LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES EN SENTIDO POSITIVO, CON NÚMERO DE FOLIO OFO24051C7D, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.

II.5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ÉL MISMO, GERENTES Y DEMÁS EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE INTERVIENEN PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO NO SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS CASOS DE IMPEDIMENTO PRECEPTUADOS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

UNA VEZ QUE HAN ESTABLECIDO LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SOMETERSE AL PRESENTE CONTRATO BAJO LAS SIGUIENTES:

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-347/2023

  
Oficina Centrales Av. Industrial La Paz #200,  
Col. Industrial La Paz,  
Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42092,  
Tel.: (777) 7774300, ext. 1198  
www.hidalgo.gob.mx

Eliminados 2 palabras de 2 renglones de 1 párrafo de la hoja 3  
con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo, y Capítulo IX, Sección I, numerales Quincoagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por el artículo 3º Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el correlativo 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo; correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: CLABE INTERBANCARIA, NÚMERO DE CUENTA

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** “EL ARRENDADOR” DA EN ARRENDAMIENTO Y “EL ARRENDATARIO” TOMA EN DICHA CALIDAD LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONSISTENTE EN “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE”, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
1	ARRENDAMIENTO DE CISTERNA DE 8M3	E48-UNIDAD DE SERVICIO	1	\$1'604,678.00
1	ARRENDAMIENTO DE CISTERNA DE 20M3	E48-UNIDAD DE SERVICIO	1	\$1'154,890.00

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$3'201,098.88 (TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE SE CONVIENE COMO PRECIO FIJO, CON BASE A LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE PRESENTO EL ARRENDADOR.

**TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO:** EL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO SERÁ A PARTIR DEL 1ERO DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CONDICIONES DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES TIPO CISTERNA:

DEL ARRENDADOR:

1. EL ARRENDATARIO, DEBERÁ ENTREGAR UNIDADES CON CAPACIDAD DE 8M<sup>3</sup> Y 20M<sup>3</sup> DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA ÁREA, CAMIONES TIPO CISTERNA, DEBERÁ ENTREGAR COPIA DE LA VERIFICACIÓN VIGENTE EMITIDA POR EL LABORATORIO QUÍMICO DE LA C.A.A.S.I.M., EN LA QUE SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-230-SSA1-2002 (SALUD AMBIENTAL: AGUA POTABLE PARA USO Y CONSUMO HUMANO, REQUISITOS SANITARIOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL MANEJO DEL AGUA), ASÍ COMO CONTAR CON SU NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN DE CARROS CISTERNA.

2. EL ARRENDAMIENTO DE LOS CAMIONES TIPO CISTERNA DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES EN EL POZO NÚMERO II, UBICADO EN AVENIDA ARBOLEDAS S/N, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CODIGO POSTAL 42186, LAS 24 HORAS DEL DÍA, EN LOS DÍAS Y HORARIOS QUE LE SEAN INDICADOS, EN CONJUNTO CON LOS OPERADORES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-347/2023



**CAASIM**

COMISIÓN DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO DE  
SISTEMAS INTERMUNICIPALES



3. PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS VEHICULARES, FEDERALES, LOCALES Y PLACAS VIGENTES DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LAS VERIFICACIONES VEHICULARES, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO (CORREN POR CUENTA DEL ARRENDADOR).
4. DEBERÁ CONTAR CADA CAMIÓN TIPO CISTERNA CON SEGURO DE COBERTURA AMPLIA, CON ASISTENCIA JURÍDICA Y AUXILIO VIAL ILIMITADO, CON UN TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DE 2 HORAS EN CUALQUIER PUNTO DE LA ZONA DE COBERTURA DE LA C.A.A.S.I.M.
5. EL PAGO DE LOS DEDUCIBLES DEBERÁN SER A CARGO DEL ARRENDADOR.
6. TODOS LOS COSTOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMIONES TIPO CISTERNA, CORRERÁN POR CUENTA DEL ARRENDADOR, EL CUAL DEBERÁ SUSTITUIR LA UNIDAD MIENTRAS SE ENCUENTRE EN MANTENIMIENTO POR UNO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS.
7. LAS MULTAS OCASIONADAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE, CORREN POR CUENTA DEL ARRENDADOR.
8. EL ARRENDADOR DEBE DE TENER LA DISPONIBILIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES OBJETO DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO.
9. EL ARRENDADOR DEBE DE CONTAR CON CAMIONES TIPO CISTERNA EN ÓPTIMAS CONDICIONES.
10. DEBERÁ PORTAR 02 LONAS O VINIL INDICATIVOS DE QUE EL SERVICIO ES GRATUITO POR PARTE DE LA C.A.A.S.I.M., (EN AMBOS COSTADOS DEL TANQUE DE AGUA POTABLE), MISMAS QUE SERÁN PROPORCIONADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR.
11. EL ESTADO MECÁNICO DE LOS CAMIONES TIPO CISTERNA DEBERÁN ESTÁN EN BUEN ESTADO Y EN CASO DE FALLA, DEBERÁN SER SUSTITUIDO POR OTROS CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS.
12. LOS CAMIONES TIPO CISTERNA DEBERÁN ESTAR SIEMPRE LIMPIOS Y EL TANQUE DEL CARRO CISTERNA DEBERÁ SER DE COLOR BLANCO CON PINTURA EPÓXICA.
13. MANTENER LOS CAMIONES TIPO CISTERNA EN BUEN ESTADO, TANTO DE SANIDAD COMO MECÁNICO; QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD EL DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-230-SSA1-2002.

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-347/2023



14. CADA CAMIÓN TIPO CISTERNA DEBERÁ INCLUIR: UN CHOFER CON SUELDO CUBIERTO POR EL ARRENDADOR EN CONJUNTO CON EL COMBUSTIBLE SERÁ CUBIERTO POR EL ARRENDADOR PARA SU CONTINUA OPERACIÓN.
15. LOS CHOFERES DE LOS CAMIONES CISTERNA DEBERÁ CONTAR CON LICENCIA DE MANEJO TIPO CHOFER (A) QUE VIGENTE.
16. SEMANALMENTE EL ARRENDADOR DEBERÁ ADQUIRIR SU KIT CATALIZADOR Y SU PRUEBA DE REACTIVOS, PARA REALIZAR SUS PRUEBAS DE CLORO Y PH A LOS TANQUES, LO ANTERIOR EN PRESENCIA DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ABASTO PARA SU VERIFICACIÓN, LA C.A.A.S.I.M., LLEVARÁ EL CONTROL EN SU BITÁCORA PROPORCIONADA POR EL ARRENDADOR (NUEVA) PARA REALIZAR EN ELLA EN FORMA EXCLUSIVA LAS INCIDENCIAS DEL ARRENDAMIENTO DEBIENDO ANOTAR CON LETRA LEGIBLE POR SEMANA, LO SIGUIENTE: CONTENIDO DEL PH Y CLORO EN EL AGUA POTABLE A SURTIR.
17. LA BITÁCORA DEBERÁ ESTAR FORRADA CON PLÁSTICO TRANSPARENTE PARA SU CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN Y TENERLA DISPONIBLE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA C.A.A.S.I.M., ASÍ MISMO DEBERÁ REFERIR NÚM. DE FOLIO DEL REPORTE DE SERVICIO POR ATENDER, INDICANDO DOMICILIO, LOCALIDAD, VOLUMEN DE AGUA ENTREGADA EN CADA CASO CON EVIDENCIA FOTOGRÁFICA Y LAS INCIDENCIAS QUE SE PRESENTE DURANTE EL ARRENDAMIENTO.
18. CADA CHOFER DEBERÁ PORTAR SU UNIFORME DE TRABAJO QUE LOS IDENTIFIQUE PLENAMENTE. (EL ARRENDADOR Y LA DIRECCIÓN DE ABASTO DEFINIRÁN EL COLOR DEL MISMO DE COMÚN ACUERDO).
19. EN NINGÚN MOMENTO EL CHOFER ESTARÁ EN ESTADO ETÍLICO, O INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O SUSTANCIAS PROHIBIDAS, A QUIÉN SEA SORPRENDIDO, AUTOMÁTICAMENTE SERÁ VETADO DE LA C.A.A.S.I.M.
20. LOS CHOFERES DEBERÁN CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO CON CORTESÍA Y SER AMABLES CON LA CIUDADANÍA A QUIEN LE LLEVEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.
21. MEDIANTE NOTIFICACIÓN OFICIAL NOMBRAR UN ENLACE PARA LAS COMUNICACIONES CON LA C.A.A.S.I.M., A LA FIRMA DEL CONTRATO.

**CUARTA.- LUGAR DEL ARRENDAMIENTO.-** SERÁ LLEVADO A CUALQUIER LOCALIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPRENDE EL ÁREA DE COBERTURA DE LA C.A.A.S.I.M., (ATENDIENDO LAS INDICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ABASTO), LO ANTERIOR EN LOS DÍAS Y HORARIOS QUE LE SEAN INDICADOS Y SURTIRA EFECTO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024.

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-347/2023



LOS GASTOS POR CONCEPTO DE FLETES, SEGUROS, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, GARANTÍAS, DEBERÁN ESTAR CONSIDERADOS EN EL PRECIO UNITARIO DE LOS BIENES ARRENDADOS. EL ARRENDADOR EFECTUARÁ EL TRASLADO DE LOS BIENES POR SU EXCLUSIVA CUENTA, BAJO SU RESPONSABILIDAD DEL DAÑO QUE PUEDA SUFRIR EL MISMO DURANTE EL TRASLADO.

**QUINTA.- ANTICIPOS.- NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.**

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.-** EL CORTE SE REALIZARÁ DE FORMA SEMANAL Y EL PAGO SE REALIZARA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA PREVIAMENTE FISCALIZADA Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CAASIM.

LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS Y NO HABRÁ ESCALATORIA ALGUNA.

"EL ARRENDADOR" ESTARÁ OBLIGADO, A QUE UNA VEZ HECHO EL PAGO POR "LA CAASIM", BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ CANCELAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI) DE LO CONTRARIO RESARCIRÁ A "LA CAASIM" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL ARRENDADOR", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRARLAS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES DICHS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE A DISPOSICIÓN DE "LA CAASIM".

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-** PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA CAASIM", UNA FIANZA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMA QUE DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS BIENES ARRENDADOS, LA CUAL SERÁ PRESENTADA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES; LA CUAL ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL ARRENDADOR" CUMPLA SATISFACTORIAMENTE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES ARRENDADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" PODRÁ QUEDAR EXENTO DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO ENTREGUE EL TOTAL DE LOS BIENES ARRENDADOS, OBJETO DE ESTE

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-347/2023



**CAASIM**

COMISIÓN DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO DE  
SISTEMAS INTERMUNICIPALES



INSTRUMENTO, DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, PREVIA SOLICITUD.

POR OTRA PARTE, RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS, CALIDAD Y VICIOS OCULTOS DE LOS ARRENDAMIENTOS QUE HUBIERA REALIZADO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA TAL EFECTO, "EL ARRENDADOR" ENTREGARÁ A LA CAASIM CARTA GARANTIA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS EN PAPEL MEMBRETADO, POR LO QUE DURA LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON BASE A LOS ESTÁNDARES DE LAS NORMAS DE CALIDAD Y FIRMADA POR QUIEN ACREDITE LA PERSONALIDAD LEGAL, EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ART. 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

**OCTAVA.- SUMINISTRO Y RECEPCIÓN.-** EL SUMINISTRO DE LOS BIENES ARRENDADOS SE REALIZARÁ EN EL SITIO QUE SE HA ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, Y LA RECEPCIÓN ESTARÁ BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA PERSONA QUE "LA CAASIM" DESIGNE, QUE ACREDITE QUE "EL ARRENDADOR" HA SUMINISTRADO LOS BIENES O PARTE DE LOS MISMOS QUEDANDO ÉSTOS A DISPOSICIÓN DE "LA CAASIM".

AMBAS PARTES ESTABLECEN QUE, REALIZADO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA, "EL ARRENDADOR" PRESENTARÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE ANTE "LA CAASIM" PARA QUE ÉSTA LA VALIDE Y LE SEA CUBIERTA POR LOS CONDUCTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ESTABLECIENDO CONCRETAMENTE QUE EL SUMINISTRO EN SU TOTALIDAD O PARTE DEL MISMO, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PROGRAMA DE ENTREGA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DENTRO DEL TIEMPO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

**NOVENA.-** EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL ARRENDADOR", EN SU CASO, DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

**DÈCIMA.-** "EL ARRENDADOR" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR NINGÚN MEDIO DE PUBLICACIÓN, CONFERENCIA, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS POR EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CAASIM", PUES DICHS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA.

**DÈCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.-** "EL ARRENDADOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-347/2023



**CAASIM**

COMISIÓN DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO DE  
SISTEMAS INTERMUNICIPALES



DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "EL ARRENDADOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA CAASIM", EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS RESPONSABILIDADES DE "EL ARRENDADOR".-** "EL ARRENDADOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, EN EL LUGAR DONDE DEBA REALIZARSE Y DE QUE LA ENTREGA SE EFECTÚE A SATISFACCIÓN DE "LA CAASIM", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS; Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "LA CAASIM", A LOS MISMOS BIENES O A TERCEROS.

IGUALMENTE, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS A ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES SUMINISTRADOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO, PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CAASIM" EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CUANDO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES NO SE HAYA REALIZADO CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE POR ESCRITO PROPORCIONE "LA CAASIM", "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES POR SU CUENTA.

LAS PARTES ESTABLECEN QUE QUEDA BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE "EL ARRENDADOR" EL TRASLADO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EXIMIÉNDOSE A "LA CAASIM", DE TODA RESPONSABILIDAD POR CAUSAS DE ACCIDENTE O INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE PUDIERAN OCASIONARSE CON MOTIVO DE DICHO TRASLADO.

**DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** SE PACTAN PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL ARRENDADOR" POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES SE CALCULARÁN A RAZÓN DEL 3 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PAGO DE ESTA PENA ESTARÁ LIMITADO AL MONTO DE LA GARANTÍA DE

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-347/2023

Oficina Centrales Av. Industrial La Paz #200,  
Col. Industrial La Paz,  
Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42092,  
Tel.: (771) 7174300, ext. 1198  
www.hidalgo.gob.mx



**CAASIM**

COMISIÓN DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO DE  
SISTEMAS INTERMUNICIPALES



CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUANDO ESTE SEA REBASADO, LA COMISIÓN PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** "LA CAASIM" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, ASÍ COMO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL ARRENDADOR" EN ESTE CASO, "LA CAASIM" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS EXHIBIDAS POR "EL ARRENDADOR" Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE SUMINISTROS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA; ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL ARRENDADOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA CAASIM", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A "EL ARRENDADOR" LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE HAYA OTORGADO GARANTÍA, SE EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.

**DÉCIMA QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES, ASÍ COMO, SUPLETORIAMENTE, A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**DÉCIMA SEXTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.-** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN CON RESIDENCIA EN

CONTRATO NO. CAASIM-DAJ-347/2023

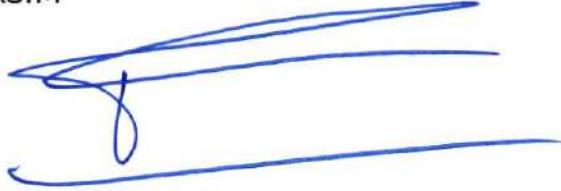
Oficinas Centrales Av. Industrial La Paz #200,  
Col. Industrial La Paz,  
Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42092.  
Tel: (771) 7174300, ext. 1198  
www.hidalgo.gob.mx

LA CIUDAD DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO; POR LO TANTO "EL ARRENDADOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE LAS OBLIGACIONES Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

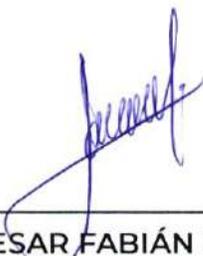
POR "LA CAASIM"

  
LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA  
DIRECTOR GENERAL

  
M.B.A. FRANCO AGUILAR GARCIA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "EL ARRENDADOR"  
"GRUPO DE OPERARIOS DE TRANPORTE DE AGUA POTABLE Y NO  
POTABLE PIPARAMA, A.C.,"

  
C. VICENTE RODRÍGUEZ MEJÍA  
SECRETARIO GENERAL

  
LIC. CESAR FABIÁN RUBIO ENCISO

TESTIGOS

  
L.D. MAYRA HILDELISA FLORES DOMÍNGUEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, NÚMERO CAASIM-DAJ-347/2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MORAL "GRUPO DE OPERARIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE PIPARAMA, A.C.", DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023.